

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

NOMBRE DE LA NORMA:

“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones”

Versión: Consulta Pública **DÍA 22 MES DICIEMBRE AÑO 2016**

Tipo: LEY ☐ DECRETO ☐ RESOLUCIÓN ☒ OTRO ☐ ¿Cuál? _____

1. COMENTARIOS GENERALES

COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
ACP: Es totalmente pertinente la expedición de una norma de vertimientos que sea aplicada a actividades que se desarrollan en el mar, por lo cual se resalta la importancia de esta propuesta de norma. Dicho lo anterior, la norma propuesta no refleja los aspectos discutidos a lo largo de 2 años entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y la industria con respecto a normas y estándares comúnmente usados y aplicados a nivel internacional. En especial, en la propuesta enviada para comentarios se incluyen aspectos que no están compaginados con la protección ambiental de las aguas marinas; por el contrario, se usan normas que solo aplican a vertimientos en tierra, y se desconoce el receptor marítimo, su funcionamiento, su dinámica físico química y se plantean parámetros y límites máximos que, así como incluidos, no se pueden cumplir por su exigencia o pertinencia. Por otro lado, se plantean definiciones que no están articuladas a lo ya establecido por la Autoridad General Marítima respecto a artefactos navales y la aplicación del convenio MARPOL.	El Minambiente considera que los elementos discutidos en las jornadas de trabajo con la ACP, aportaron para la construcción del proyecto normativo. Sin embargo, no todos los aspectos propuestos por la Asociación, fueron incorporados como tal, debido a criterios de pertinencia u oportunidad, independiente de lo común en la industria y estándares internacionales. El proyecto normativo de vertimientos a aguas marinas, considera la protección de los ambientes marinos, aunque el escenario más restrictivo no se planteó, las características propuestas propenden por el control de las aguas residuales y la protección de la calidad de las aguas marinas. En relación con el Convenio Marpol, es relevante mencionar que de conformidad con el marco legal, las normas de protección ambiental, son complementarias y pueden ser más restrictivas que la regulación marítima. Los criterios no son excluyentes.
ACP:	El proyecto normativo de vertimientos a aguas marinas,

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

Conclusiones: La propuesta de norma reproduce los parámetros y límites máximos permisibles de la Res 631/15 sobre vertimientos a cuerpos de agua superficial y alcantarillado, pero aplicados a operaciones Costa Afuera. En ese sentido, no se consideran las características físico químicas, biológicas del mar y las condiciones socioeconómicas aplicables. Existen parámetros que se plantean sin considerar el posible impacto ambiental que puede causar su vertimiento y concentración establecida, así como la no compaginación con los reales impactos ambientales que estos le pueden causar al medio marino. Ejemplo: DBO y Cloruros. Esta propuesta de norma no considera los adelantos normativos internacionales de países con una industria petrolera Costa Afuera con varios años de experiencia y con una industria madura. La propuesta de norma tal y como está planteada hace improbable el desarrollo de los programas exploratorios de la industria petrolera Costa Afuera y, pone en peligro a actual producción de gas en el mar Caribe.	considera la protección de los ambientes marinos, las características propuestas propenden por el control de las aguas residuales y la protección de la calidad de las aguas marinas.
ACP: Recomendaciones: Quisiéramos señalar y reiterar la urgente e importante necesidad de desarrollar unos nuevos talleres técnicos de retroalimentación a la norma planteando parámetros y límites máximos permisibles acordes con estándares internacionales. Por otro lado, enviamos de nuevo la propuesta presentada por ACP a la DAMCRA en octubre de 2015 (ANEXO 1) para evaluación por parte del MADS.	El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló la sesión de trabajo propuesta por el sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. Revisados los elementos del documento propuesto por ACP (Versión 1), se encuentra que éste considera parámetros en matrices diferentes a los residuos líquidos. En virtud del documento propuesto por ACP (Versión 2) con ocasión de mesa de trabajo, se revisaron parámetros en proyecto normativo.
ECP: El borrador de norma específicamente para la exploración y producción costa afuera, no ha tenido en cuenta los comentarios técnicos discutidos con el Ministerio de Ambiente durante los dos últimos años, muchos de ellos con la participación de expertos nacionales e internacionales que han compartido su experiencia y conocimiento de la materia. No se entiende, por qué el borrador de norma, en casi su totalidad, reproduce los estándares de vertimientos a agua dulce existentes para este sector, desconociendo por completo las características y las particularidades de la exploración y producción en el	El Minambiente considera que los elementos discutidos en la mesa de trabajo con la ACP, en la que participó ECP, aportaron para la construcción del proyecto normativo. Sin embargo, no todos los aspectos propuestos por la Asociación, fueron incorporados como tal, debido a criterios de pertinencia u

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

mar. Adicionalmente, no se tuvo en cuenta las especificaciones y comparativas presentadas respecto a los parámetros internacionales que se usan en estas actividades en países con exploración y producción Costa Afuera (ver anexo: documento elaborado y presentado en conjunto con la ACP con fecha de octubre 20 de 2015). En lo que se refiere a los parámetros establecidos para Refino y Almacenamiento y Distribución, si bien se tuvo en cuenta las conclusiones de los talleres de construcción de la norma, se incluyó un valor máximo permisible para el parámetro de cloruros, lo cual no hace sentido teniendo en cuenta que el cuerpo de agua receptor es el mar que contiene 35.000 mg/l de esta sustancia. Adicional a lo anterior y aplicado a todos las actividades del sector de hidrocarburos que se regula de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la presente propuesta de norma, es necesario que este Ministerio realice la revisión del Decreto Ley 1785 de 1979 “Por el cual se dictan normas sobre la prevención de la contaminación del medio marino y otras disposiciones”, el cual en su artículo 3, prohíbe el vertimiento al mar de Mercurio o compuestos de Mercurio y de Cadmio o compuestos de Cadmio; entre tanto este artículo no sea revisado, no se considera conveniente elaborar otra propuesta de norma, ya que en todo caso la restricción para la actividades de hidrocarburos permanecería.	oportunidad, independiente de lo común en la industria y estándares internacionales. Revisados los elementos del documento propuesto, se encuentra que éste considera parámetros en matrices diferentes a los residuos líquidos. En virtud del documento propuesto por ACP (Versión 2) con ocasión de mesa de trabajo, se revisaron parámetros en proyecto normativo. El Decreto Ley 1875 de 1979, consituye base legal del Proyecto normativo en consulta. Sin embargo, considerando la jeraquía normativa, éste no es objeto de revisión del presente proyecto.
ECP: Conclusiones: La norma tal como está propuesta incluye estándares y requerimientos que no se pueden cumplir. Esto implicaría que para Ecopetrol no sería viable continuar con proyectos de exploración “offshore”. Las implicaciones para la inversión extranjera y para la incorporación de reservas en el sector se verían significativamente afectadas.	La inclusión de los diferentes parámetros propuestos atiende a las necesidades de tipo ambiental en el control de los vertimientos y buscando la protección de la calidad de las aguas marinas del país.
ECP: Recomendaciones: Revisión del Decreto Ley 1785 de 1979, “Por el cual se dictan normas sobre la prevención de la contaminación del medio marino y otras disposiciones”, el cual en su artículo 3, prohíbe el vertimiento al mar de Mercurio o compuestos de Mercurio y de Cadmio o compuestos de Cadmio. Si esta prohibición persiste, se pondría en riesgo la actividad del sector de hidrocarburos.	El Decreto Ley 1875 de 1979, consituye base legal del Proyecto normativo en consulta. Sin embargo, considerando la jeraquía normativa, éste no es objeto

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

Tomar como base para la construcción de la norma para exploración y producción offshore, la referenciación internacional realizada y entregada por la Industria de Hidrocarburos. Se anexa propuesta entregada el 20 de octubre de 2015 Eliminar el límite máximo permisible de cloruros establecido en la propuesta de norma, considerando la condición inherente de esta sustancia dentro del cuerpo receptor que es el mar.	de revisión del presente proyecto.
ACM: En el Artículo 12 del Capítulo 6, correspondiente al Sector de Actividades Productivas Mineras, y en el Artículo 13 del mismo Capítulo, correspondiente al Sector de Puertos (Muelles, Terminales y Puertos), se establecen valores límites de nitratos, los cuales consideramos que son muy bajos para este tipo de vertimientos.	Con el valor límite máximo propuesto para éste parámetro, el proyecto normativo de vertimientos a aguas marinas, promueve la protección de los ambientes marinos, el control de las aguas residuales y la protección de la calidad. El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló la sesión de trabajo propuesta por el sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisaron parámetros en proyecto normativo.
ACM: Conclusión: Los valores límites establecidos en el proyecto de resolución para vertimientos al medio marino en los artículos 12 y 13, se consideran extremadamente restrictivos.	El proyecto normativo de vertimientos a aguas marinas, considera la protección de los ambientes marinos, aunque el escenario más restrictivo no se planteó, las características propuestas propenden por el control de las aguas residuales y la protección de la calidad.
ACM: Recomendación: Modificar las tablas de valores límites establecidos en los artículos 12 y 13 del proyecto de vertimientos al medio marino, según tabla presentada como propuesta.	El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló la sesión de trabajo propuesta por el sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisaron parámetros en proyecto normativo.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACOLGEN:

De manera general preocupa que los límites establecidos en algunos parámetros, como por ejemplo grasas y aceites, presentan valores que son bastante restrictivos conllevando a que no se considere técnicamente viable alcanzarlos, razón por la cual, consideramos conveniente realizar una socialización de los análisis realizados por el MADS para conocer las consideraciones que se tuvieron presentes para definir los límites de los parámetros en los diferentes sectores. En particular, los de ARD artículo 9 y los parámetros establecidos en el artículo 16.

El alcance del requerimiento de la zona de mezcla no es claro, motivo por el cual sugerimos ampliar este tema en la resolución definitiva (Artículo 5).

No está incluida la definición de área adyacente en la norma para medir el delta de temperatura, sugerimos incluir la definición de este aspecto similar a la resolución 631 de 2015. La cual establece que la diferencia de temperatura a una distancia de 100 mts del punto de vertimiento debe ser menor a 5°C.

El proyecto normativo de vertimientos a aguas marinas, considera la protección de los ambientes marinos, aunque el escenario más restrictivo no se planteó, las características propuestas propenden por el control de las aguas residuales y la protección de la calidad.

El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló la sesión de trabajo propuesta por el sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisaron parámetros en proyecto normativo.

La definición de zona de mezcla se encuentra en el Decreto Unico reglamentario, el uso y alcance de éste criterio, obedece al establecimiento de objetivos de calidad y por lo tanto al control de los vertimientos.

ACOLGEN:

Recomendaciones: Recomendamos realizar una reunión de socialización de la norma para conocer las consideraciones que se tuvieron para definir los límites de los parámetros en los diferentes sectores. En particular, los de ARD artículo 9 y los parámetros establecidos en el artículo 16. (CAPÍTULO VII ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI CON VERTIMIENTOS PUNTUALES A CUERPOS DE AGUA MARINAS).

El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló la sesión de trabajo propuesta por el sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisaron parámetros en proyecto normativo.

ANDESCO

Reconocemos y valoramos el esfuerzo del Ministerio en considerar algunas de las recomendaciones que se han presentado desde el sector a la propuesta de la norma de vertimientos al mar. La diferenciación del vertido cuando se hace desde una tubería de desagüe o desde un emisario submarino, así como la diferenciación en los límites permisibles de vertimientos, es muy importante para el sector y para reconocer los beneficios del sistema de emisario submarino sobre un vertimiento directo al mar.

La norma a pesar de que establece cómo se determina la zona de mezcla no define su uso, que para el

La definición de zona de mezcla se encuentra en el

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

caso de los emisarios submarinos, debería ser para determinar los puntos de medición de las variables a controlar. Los límites que impone al vertido para el caso de emisarios submarinos son demasiado restrictivos y por tanto no reconocería el tratamiento que resulta de combinar una remoción preliminar y la disposición en el mar con un emisario largo y/o profundo que por los procesos de dilución inicial, dispersión, asimilación y decaimiento, garantiza el cumplimiento de los objetivos de calidad del cuerpo receptor.

Para el caso de nutrientes (derivados del fósforo y del nitrógeno), hidrocarburos, fenoles y SAAM la norma propuesta es más restrictiva que su equivalente para aguas dulces (Resolución 631 de 2015), pues mientras que esta última establece en el artículo 8 “análisis y reporte” para estos compuestos, en la norma propuesta cuando se hace el vertido al mar, que tiene mayor capacidad de asimilación que los cuerpos de agua dulce, se establecen valores límite. Igual situación ocurre con los sólidos sedimentables, que para el caso de la Resolución 631 de 2015 el valor permisible es 5 mg/L mientras que en esta norma se establece un valor de 1.5 mg/L para esta misma variable. Sugerimos que se mantenga el análisis y reporte de los parámetros mencionados, sin definir un valor máximo permisible.

Es importante que se reconozca el emisario submarino como un sistema de tratamiento y se tengan en cuenta los resultados históricos de ciudades como Santa Marta y Cartagena, que con la implementación de sus sistemas de tratamiento por dilución a través de emisarios submarinos consiguieron solucionar los impactos negativos de los vertimientos directos al mar.

ANDESCO:

Conclusión:

En los términos que quedó definida la norma no se reconoce el emisario submarino como un sistema de tratamiento per se para las aguas residuales domésticas. Con el emisario submarino se alcanzan remociones cercanas al 99% en la concentración de contaminantes en las aguas receptoras, que es mucho más de la capacidad de los procesos de tratamiento convencionales, incluso avanzados. Con los límites en el vertido se estaría invalidando los emisarios submarinos existentes y obligando a las ciudades como Cartagena, Santa Marta y San Andrés a implementar sistemas de tratamiento que no contribuirían de manera significativa a reducir el impacto del vertido pero si a incrementar los costos de inversión y operación a niveles que los municipios y los usuarios no pueden asumir.

Decreto Unico reglamentario, el uso y alcance de éste criterio, obedece al establecimiento de objetivos de calidad y por lo tanto al control de los vertimientos.

El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló sesiones de trabajo con entidades del sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisaron parámetros en proyecto normativo.

El proyecto normativo de vertimientos a aguas marinas, considera la protección de los ambientes marinos, aunque el escenario más restrictivo no se planteó, las características propuestas propenden por el control de las aguas residuales y la protección de la calidad.

El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló sesiones de trabajo con entidades del sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

	En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisaron parámetros en proyecto normativo.
ANDESCO: Recomendación: Reconsiderar los valores límites de las variables y el punto de control teniendo en cuenta que cuando el manejo de las aguas residuales domésticas se hace por medio de un emisario submarino efectivo, los límites se debería especificar en el borde de la zona de mezcla y no al “final de la tubería”. Es decir, especificar los valores límites del efluente que logren los objetivos de calidad del agua después de la dilución de campo cercano o especificar estos valores en el borde de dicha zona de mezcla. La zona de mezcla o área de tratamiento natural es un espacio que debe considerarse como parte integral del sistema de tratamiento cuando la descarga de aguas residuales domésticas se hace por medio de un emisario efectivo. No es, por lo tanto, una zona que cumpla con las normas y tiene, en general, un uso limitado. Dada su relación de continuidad espacial con el mar circundante, deberían sin embargo definirse estándares de calidad orientados a la protección de toxicidad aguda y a minimizar los impactos visuales.	En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisaron parámetros en proyecto normativo. El Minambiente trabaja en la definición de criterios de calidad, en los que se consideran elementos ecotoxicológicos, cuyo enfoque aún se encuentra vigente.
ANDI ANDI reconoce la importancia de fijar reglas actualizadas para prevenir la contaminación del recurso hídrico marino. El gremio expresa el compromiso empresarial de contribuir a garantizar la calidad el agua marina. Frente a la propuesta, es crucial que se garantice que la norma sea cumplible para las condiciones nacionales con un nivel de rigor adecuado a las capacidades tecnológicas para los sectores regulados, que se incorporen criterios de costo efectividad y que los estándares que se fijen estén asociados con los objetivos de calidad. Es importante destacar que la propuesta incorpora criterios importantes como la diferenciación de aguas residuales domésticas y no domésticas, la posibilidad de aplicar balance de materia o de masa, criterios para la exclusión de parámetros y un periodo de transición que contribuyen con una mejora aplicación de la norma.	El proyecto normativo de vertimientos a aguas marinas, considera la protección de los ambientes marinos, aunque el escenario más restrictivo no se planteó, las características propuestas propenden por el control de las aguas residuales y la protección de la calidad. Es oportuno destacar que, de acuerdo con la regulación vigente en materia de planificación y administración del recurso hídrico, la norma de vertimientos aplicable a cada usuario por parte de la autoridad ambiental competente, estará condicionada al cumplimiento de usos y objetivos de calidad, en su defecto, a los criterios de calidad genéricos.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

A pesar de esto, ANDI expresa su inquietud por la inclusión de unos parámetros que superan estándares internacionales de referencia, otros parámetros son en muchos casos innecesarios de controlar, pero si ocasionan un elevado costo de remoción; además no se reconocen las diferencias de los procesos tecnológicos sectoriales y se fijan estándares similares. Esto envía una señal inadecuada al sector regulado y pone en riesgo la viabilidad de proyectos existentes y desincentiva nuevas inversiones.

Los ajustes de fondo que se recomiendan incluyen los siguientes elementos:

(i) Reconocer la diversidad de los procesos productivos en temas de bienes, manufactura y servicios, y no fijar un único criterio de estándares para todos. Por casi cinco años se trabajó en construcción de la norma nacional de vertimientos a aguas continentales, se tuvieron en cuenta más de cien mil datos, estudios de ingeniería y capacidad de cumplimiento de las empresas, referencias internacionales de países desarrollados, así como necesidad de remoción para proteger la salud y el medio ambiente. Más de 50 grupos de trabajo llegaron prácticamente a un acuerdo con el gobierno sobre parámetros aplicables a cada sector particular y los valores aplicar en cada caso. El resultado es una exigente norma (resolución 631 de 2015, de Minambiente) que implicará inversiones de más de mil millones de dólares a las empresas, contribuirá a la mejora de la calidad del agua y que es cumplible. La recomendación dado que los procesos productivos no cambian es reconocer y aprovechar este destacado trabajo que lideró minambiente y usarlo de base para los parámetros de la nueva norma, pues las diferencias entre los procesos sectoriales así lo requieren.

(ii) No fijar valores para los parámetros de los compuestos de nitrógeno y de fosforo, sino dejarlos en la categoría “análisis y reporte”, dado que su aplicación depende de las condiciones locales y no se puede generalizar la obligación de estos parámetros que requieren equipos complementarios a los sistemas convencionales de tratamiento que son muy costosos y pueden ser innecesarios.

Un tema final, que no es parte de esta norma es recomendar al gobierno promover un ajuste legislativo al Decreto 1875 de 1979, dado que los que esta norma trae es diferente de los criterios para gestionar sustancias en legislación de países desarrollados de América, Europa y Asia, hay estándares estrictos para parámetros como el cadmio, pero no una prohibición total; muchas veces por la naturaleza de las materias primas se dan trazas que deben gestionarse, la prohibición absoluta puede hacer inviable

El Minambiente considera que los aspectos propuestos atienden criterios de pertinencia y oportunidad, independiente de los estándares internacionales.

El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló sesiones de trabajo con entidades del sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisaron parámetros en el proyecto normativo.

El Decreto Ley 1875 de 1979, consituye base legal del Proyecto normativo en consulta. Sin embargo, considerando la jeraquía normativa, éste no es objeto de revisión del presente proyecto.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

actividades pues cuando se presenta es muy posible que no exista tecnología para eliminar completamente esta sustancia. La recomendación es entonces ajustar este marco legal y fijar estándares similares a los usados en países desarrollados	
ANDI Conclusión: La norma de aguas marinas es un avance para la protección del recurso marino y debe aprovechar el trabajo que ya hizo el ministerio de ambiente para aguas continentales	El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló sesiones de trabajo con entidades del sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisaron los parámetros en el proyecto normativo.
ANDI Recomendación: Se debe incluir dentro de las definiciones que se considera Aguas Marinas. Por ejemplo, en las definiciones no se especifican estuarios ni madre viejas de las desembocaduras de los ríos.	La definición vigente de “aguas marinas” corresponde a la establecida en el Decreto 1076 de 2015. Sin embargo, es oportuno destacar que esta definición se proyecta modificar (Ver proyecto publicado en portal Minambiente para consulta pública del decreto “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos”).

2. COMENTARIOS PUNTUALES

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
ASOCIACION COLOMBIANA	Artículo 12	El valor propuesto en el proyecto de resolución es muy bajo. Las bajas concentraciones de las diferentes formas del nitrato (menores a 10 mg/L),	El Minambiente a través de la DAMCRA,

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
DE MINERIA - ACM		no representan riesgos altos de toxicidad en humanos ni en organismos acuáticos. En la Resolución 2115 de 2007 norma de agua potable para consumo humano los nitratos tienen un límite de 10 mg/L, el mismo que prevé la EPA, entre tanto la OMS lo fija en 45 mg/L. La literatura técnica y las fichas de seguridad de diversos productos químicos que contienen nitratos dicen que organismos acuáticos pueden soportar concentraciones hasta de 100 mg/L. En referencia al valor límite de nitratos se propone mantener lo previsto por el Artículo 10 de la Resolución MADS 631 de 2015, para el sector de minería, que no establece un límite cuantitativo sino "Reporte y Análisis"	desarrolló sesiones de trabajo con entidades del sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisó el parámetro en el proyecto normativo.
ASOCIACION COLOMBIANA DE MINERIA - ACM	Artículo 13	Los valores límite aquí propuestos para el sector de Muelles, Terminales y Puertos en referencia a los parámetros de Grasas y Aceites, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforos Total, Nitrato, Nitrito y Nitrógeno Total, son extremadamente restrictivos e inferiores a sectores que desarrollan actividades que por sus características pueden ser generadoras de vertimientos con concentraciones apreciables de dichos compuestos. Por ejemplo, para el caso del Sector Hidrocarburos los límites propuestos para G, A e H totales son superiores a los del sector de Puertos. Igual ocurre con los límites para el sector Agroindustria, donde los valores propuestos para los compuestos de Fósforos, son 5 veces superiores a los del sector de Puertos y en el caso de los compuestos Nitrogenados los límites son entre 10 y 25 veces superiores. No entendemos porque la diferencia entre los valores normativos de los diferentes sectores y menos aún, porque los límites propuestos para el sector de Puertos son los más restrictivos de todos los sectores	El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló sesiones de trabajo con entidades del sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisaron los parámetros en el proyecto normativo. El proyecto normativo de vertimientos a aguas marinas, considera la protección de los ambientes marinos, aunque el

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO																																																									
		contemplados en la normativa. Presentamos una propuesta alterna para los valores limites para los parámetros de Grasas y Aceites, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforos Total, Nitrato, Nitrito, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. <table><thead><tr><th>PARÁMETRO</th><th>UNIDADES</th><th>LÍMITE PROPUUESTO</th></tr></thead><tbody><tr><td colspan="3">GRASAS Y ACEITES</td></tr><tr><td>GRASAS Y ACEITES</td><td>mg/L</td><td>10</td></tr><tr><td colspan="3">SUSTANCIAS ACTIVAS AL AZUL DE METILENO (SAAM)</td></tr><tr><td>SAAM</td><td>mg/L</td><td>0.5</td></tr><tr><td colspan="3">HIDROCARBUROS</td></tr><tr><td>HIDROCARBUROS TOTALES</td><td>mg/L</td><td>100</td></tr><tr><td colspan="3">ORTOFOSFATOS</td></tr><tr><td>ORTOFOSFATOS</td><td>mg/L</td><td>10</td></tr><tr><td colspan="3">FÓSFOROS TOTALES</td></tr><tr><td>FÓSFOROS TOTALES</td><td>mg/L</td><td>10</td></tr><tr><td colspan="3">NITRATOS</td></tr><tr><td>NITRATOS</td><td>mg/L</td><td>100</td></tr><tr><td colspan="3">NITRITOS</td></tr><tr><td>NITRITOS</td><td>mg/L</td><td>10</td></tr><tr><td colspan="3">NITRÓGENO AMONIACAL</td></tr><tr><td>NITRÓGENO AMONIACAL</td><td>mg/L</td><td>10</td></tr><tr><td colspan="3">NITRÓGENO TOTAL</td></tr><tr><td>NITRÓGENO TOTAL</td><td>mg/L</td><td>100</td></tr></tbody></table>	PARÁMETRO	UNIDADES	LÍMITE PROPUUESTO	GRASAS Y ACEITES			GRASAS Y ACEITES	mg/L	10	SUSTANCIAS ACTIVAS AL AZUL DE METILENO (SAAM)			SAAM	mg/L	0.5	HIDROCARBUROS			HIDROCARBUROS TOTALES	mg/L	100	ORTOFOSFATOS			ORTOFOSFATOS	mg/L	10	FÓSFOROS TOTALES			FÓSFOROS TOTALES	mg/L	10	NITRATOS			NITRATOS	mg/L	100	NITRITOS			NITRITOS	mg/L	10	NITRÓGENO AMONIACAL			NITRÓGENO AMONIACAL	mg/L	10	NITRÓGENO TOTAL			NITRÓGENO TOTAL	mg/L	100	escenario más restrictivo no se planteó, las características propuestas propenden por el control de las aguas residuales y la protección de la calidad.
PARÁMETRO	UNIDADES	LÍMITE PROPUUESTO																																																										
GRASAS Y ACEITES																																																												
GRASAS Y ACEITES	mg/L	10																																																										
SUSTANCIAS ACTIVAS AL AZUL DE METILENO (SAAM)																																																												
SAAM	mg/L	0.5																																																										
HIDROCARBUROS																																																												
HIDROCARBUROS TOTALES	mg/L	100																																																										
ORTOFOSFATOS																																																												
ORTOFOSFATOS	mg/L	10																																																										
FÓSFOROS TOTALES																																																												
FÓSFOROS TOTALES	mg/L	10																																																										
NITRATOS																																																												
NITRATOS	mg/L	100																																																										
NITRITOS																																																												
NITRITOS	mg/L	10																																																										
NITRÓGENO AMONIACAL																																																												
NITRÓGENO AMONIACAL	mg/L	10																																																										
NITRÓGENO TOTAL																																																												
NITRÓGENO TOTAL	mg/L	100																																																										
ACOLGEN	Artículo 3	Con el objetivo de evitar ambigüedad en la interpretación de los parámetros de la tasa retributiva, se sugiere incluir en particular los parámetros requeridos. <u>Propuesta de redacción:</u> ARTÍCULO 3. Del cumplimiento de la norma de vertimientos cuando la captación y la descarga se realicen en el mismo cuerpo de agua. Cuando la captación de agua y la descarga de las aguas residuales se realicen en el mismo cuerpo de agua marino- costero, se procederá a realizar la sustracción del valor de la carga entre las mismas de las cantidades	El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló sesiones de trabajo con entidades del sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisó																																																									

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
		másicas (Kg) de los metales y metaloides y de los elementos, sustancias o parámetros considerados para la Tasa Retributiva, es decir, SST y DBO, por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales.	la redacción en relación con los parámetros comentados.
ACOLGEN	Artículo 4	Incluir la consideración de diferentes períodos del año que pueden afectar la salinidad, turbiedad, OD y temperaturas, entre otros parámetros, para modelar su comportamiento en las épocas del año estudiadas (invierno – verano). <u>Propuesta de redacción:</u> Los demás parámetros requeridos para la modelación de la calidad del agua en el sistema receptor. Aceptándose modelaciones para periodos en que el cuerpo de agua receptor es susceptible de variaciones en salinidad, temperaturas, turbiedad, OD, SST, entre otros.	Se revisó la redacción para destacar la condición temporal de la determinación de la zona de mezcla.
ACOLGEN	Del parámetro de temperatura.	Con el objetivo de aclarar el tamaño del área adyacente en la norma para medir el delta de temperatura, sugerimos incluir la definición de este aspecto similar a la resolución 631 de 2015. La cual establece que la diferencia de temperatura a una distancia de 100 mts del punto de vertimiento debe ser menor a 5°C. <u>Propuesta de redacción:</u> La diferencia de los valores de temperatura en la zona de mezcla del cuerpo de agua marino receptor con respecto a la temperatura del mismo en el área adyacente del punto de vertimiento puntual, deberá ser menor o igual a 5 °C, es decir, en un radio de 100mts del punto del vertimiento, la diferencia no puede superar los 5°C	No se considera pertinente acotar criterio numérico de distancia de la zona de mezcla, ya que aún no se ha establecido por las autoridades regionales, siendo particular para cada caso o usuario.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
ACOLGEN	Tabla AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD, DE SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES Y DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS Grasas y Aceites 5 mg / l	Teniendo en consideración los análisis realizados de tecnología disponible, vemos que no sería técnicamente viable llegar a estos valores. Con lo cual, consideramos que mientras se encuentra disponible la tecnología para llegar a este valor, se utilice el valor límite para vertimientos a cuerpos de agua continental que es 20mg/l. <u>Propuesta de redacción:</u> AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD, DE SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES Y DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS Grasas y Aceites 20 mg / l	El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló sesiones de trabajo con entidades del sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisaron los parámetros en el proyecto normativo.
ANDESCO	Artículo 2. Definiciones.	Se sugiere revisar si dentro de las definiciones es necesario incluir el emisario submarino.	En relación con la definición de emisario submarino, es relevante mencionar que de conformidad con el marco legal, éste término se encuentra desarrollado en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
ANDESCO	Artículo 5. De la zona de	Si bien se incluye la definición de la zona de mezcla, la cual es de total relevancia para los emisarios submarinos, no se define el uso de la misma.	La definición de zona de mezcla se encuentra en el Decreto Único

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
	Mezcla.	Para el caso de los emisarios submarinos, esta determina los puntos de medición de las variables a controlar.	Reglamentario para el sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el uso y alcance de éste criterio, obedece al establecimiento de objetivos de calidad y por lo tanto al control de los vertimientos.
ANDESCO	Artículo 9. Tabla. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles (...) (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas marinas.	Se entendería que los límites permisibles serían similares a los requerimientos establecidos en la Resolución 631 de 2015 (Art. 8). Sin embargo se encuentra que es más restrictiva, a pesar de tener una mayor capacidad de asimilación que los cuerpos de agua dulce. De manera general, sugerimos que en la norma propuesta se mantenga el análisis y reporte para los parámetros que estaban determinados de esta manera en la Resolución 631 de 2015, sin definir valores límite. Así mismo, sobre la columna de parámetros establecidos para el emisario submarino, es importante que la resolución reconozca las características y beneficios del sistema. Aunque se abre una columna para diferenciar a los prestadores de servicios públicos de alcantarillado con emisario submarino, los valores límite que se están poniendo invalidan lo que realmente hace el emisario, haciendo necesaria la implementación de tratamiento secundario.	El proyecto normativo de vertimientos a aguas marinas, considera la protección de los ambientes marinos, aunque el escenario más restrictivo no se planteó, las características propuestas propenden por el control de las aguas residuales y la protección de la calidad. El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló sesiones de trabajo con entidades del sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisaron parámetros en proyecto normativo.
ANDESCO	Artículo 9. Tabla. Parámetros	La dilución/dispersión permite obtener valor por fuera de la zona de mezcla cercano a 4.5 mg/L con lo que se garantiza la calidad de las aguas en el cuerpo receptor.	El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló sesiones de trabajo con entidades del sector, cuyo alcance

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
	fisicoquímicos (...) Vertimiento desde emisario submarino. Parámetro DQO, valor límite máximo permisible: 250 mg/L	<u>Propuesta de Redacción:</u> Vertimiento desde emisario submarino. Parámetro DQO, valor límite máximo permisible: 450 mg/L.	consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisó el parámetro en el proyecto normativo.
ANDESCO	Artículo 9. Tabla. Parámetros fisicoquímicos (...) Vertimiento desde emisario submarino. Parámetro DBO, valor límite máximo permisible: 100 mg/L mg/L	La dilución/dispersión permite obtener valor por fuera de la zona de mezcla cercano a 2.5 mg/L con lo que se garantiza la calidad de las aguas en el cuerpo receptor. <u>Propuesta de Redacción:</u> Vertimiento desde emisario submarino. Parámetro DBO, valor límite máximo permisible: 250 mg/L	El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló sesiones de trabajo con entidades del sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisó el parámetro en el proyecto normativo.
ANDESCO	Artículo 9. Tabla. Parámetros fisicoquímicos (...) Vertimiento desde emisario submarino. Parámetro SST,	La dilución/dispersión permite obtener valor por fuera de la zona de mezcla cercano a 2.5 mg/L con lo que se garantiza la calidad de las aguas en el cuerpo receptor. <u>Propuesta de Redacción:</u> Vertimiento desde emisario submarino. Parámetro SST, valor límite máximo permisible: 250 mg/L	El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló sesiones de trabajo con entidades del sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
	valor límite máximo permisible: 100 mg/L		mesa de trabajo con el sector, se revisó el parámetro en el proyecto normativo.
ANDESCO	Artículo 9. Tabla. Parámetros fisicoquímicos (...) Vertimiento desde emisario submarino. Parámetro SSED, valor límite máximo permisible: 1,5 mg/L	La dilución/dispersión permite obtener valor por fuera de la zona de mezcla cercano a 0.06 mg/L con lo que se garantiza la calidad de las aguas en el cuerpo receptor. Adicionalmente, sugerimos revisar por qué la norma de vertimientos al mar se plantea más restrictiva que su equivalente al agua dulce (Resolución 631 de 2015). <u>Propuesta de Redacción:</u> Vertimiento desde emisario submarino. Parámetro SSED, valor límite máximo permisible: 6 mg/L	El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló sesiones de trabajo con entidades del sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisó el parámetro en el proyecto normativo.
ANDESCO	Artículo 9. Tabla. Parámetros fisicoquímicos (...) Vertimiento desde emisario submarino. Parámetro Grasas y aceites, valor límite máximo permisible: 15 mg/L	La dilución/dispersión permite obtener valor por fuera de la zona de mezcla cercano a 7.5 mg/L con lo que se garantiza la calidad de las aguas en el cuerpo receptor. <u>Propuesta de Redacción:</u> Vertimiento desde emisario submarino. Parámetro Grasas y aceites, valor límite máximo permisible: 75 mg/L	El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló sesiones de trabajo con entidades del sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisó el parámetro en el proyecto normativo.
ANDESCO	Artículo 9. Tabla. Parámetros fisicoquímicos (...)	Sugerimos mantener el análisis y reporte de este parámetro, considerando que la propuesta es más restrictiva que lo establecido para los vertimientos de ARD y ARnD de los prestadores de servicio público de alcantarillado en cuerpos de agua dulce (Resolución 631 de 2015).	El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló sesiones de trabajo con entidades del sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
	Vertimiento desde emisario submarino. Parámetro Hidrocarburos totales, valor límite máximo permisible: 5 mg/L	En caso que se mantenga la decisión de establecer un límite, sugerimos acoger la propuesta. La dilución / dispersión permite obtener valor por fuera de la zona de mezcla cercano a 0.1 mg/L con lo que se garantiza la calidad de las aguas en el cuerpo receptor. <u>Propuesta de Redacción:</u> Vertimiento desde emisario submarino. Parámetro Hidrocarburos totales, valor límite máximo permisible: 10 mg/L	información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisó el parámetro en el proyecto normativo.
ANDESCO	Artículo 9. Tabla. Parámetros fisicoquímicos (...) Vertimiento desde emisario submarino. Parámetro ortofosfatos, valor límite máximo permisible: 1,5 mg/L	Sugerimos mantener el análisis y reporte de este parámetro, considerando que la propuesta es más restrictiva que lo establecido para los vertimientos de ARD y ARnD de los prestadores de servicio público de alcantarillado en cuerpos de agua dulce (Resolución 631 de 2015). En caso que se mantenga la decisión de establecer un límite, sugerimos acoger la propuesta. La dilución/ dispersión permite obtener valor por fuera de la zona de mezcla cercano a 0.08 mg/L con lo que se garantiza la calidad de las aguas en el cuerpo receptor. <u>Propuesta de Redacción:</u> Vertimiento desde emisario submarino. Parámetro ortofosfatos, valor límite máximo permisible: 8 mg/L	El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló sesiones de trabajo con entidades del sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisó el parámetro en el proyecto normativo.
ANDESCO	Artículo 9. Tabla. Parámetros	Sugerimos mantener el análisis y reporte de este parámetro, considerando que la propuesta es más restrictiva que lo establecido para los vertimientos de ARD y ARnD de los prestadores de servicio público de alcantarillado en	El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló sesiones de trabajo con entidades del sector, cuyo alcance

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
	fisicoquímicos (...) Vertimiento desde emisario submarino. Parámetro Fosforo total, valor límite máximo permisible: 2,0 mg/L	cuerpos de agua dulce (Resolución 631 de 2015). En caso que se mantenga la decisión de establecer un límite, sugerimos acoger la propuesta. La dilución/dispersión permite obtener valor por fuera de la zona de mezcla cercano a 1 mg/L con lo que se garantiza la calidad de las aguas en el cuerpo receptor. <u>Propuesta de Redacción:</u> Vertimiento desde emisario submarino. Parámetro Fosforo total, valor límite máximo permisible: 10 mg/L	consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisó el parámetro en el proyecto normativo.
ANDESCO	Artículo 9. Tabla. Parámetros fisicoquímicos (...) Vertimiento desde emisario submarino. Parámetro Nitrógeno amoniacal, valor límite máximo permisible: 5 mg/L	Sugerimos mantener el análisis y reporte de este parámetro, considerando que la propuesta es más restrictiva que lo establecido para los vertimientos de ARD y ARnD de los prestadores de servicio público de alcantarillado en cuerpos de agua dulce (Resolución 631 de 2015). En caso que se mantenga la decisión de establecer un límite, sugerimos acoger la propuesta. La dilución/dispersión permite obtener valor por fuera de la zona de mezcla cercano a 4 mg/L con lo que se garantiza la calidad de las aguas en el cuerpo receptor. <u>Propuesta de Redacción:</u> Vertimiento desde emisario submarino. Parámetro Nitrógeno amoniacal, valor límite máximo permisible: 40 mg/L	El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló sesiones de trabajo con entidades del sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisó el parámetro en el proyecto normativo.
ANDESCO	Artículo 9. Tabla. Parámetros	Sugerimos mantener el análisis y reporte de este parámetro, considerando que la propuesta es más restrictiva que lo establecido para los vertimientos de ARD y ARnD de los prestadores de servicio público de alcantarillado en	El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló sesiones de trabajo con entidades del sector, cuyo alcance

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
	fisicoquímicos (...) Vertimiento desde emisario submarino. Parámetro Nitrógeno total, valor límite máximo permisible: 10 mg/L	cuerpos de agua dulce (Resolución 631 de 2015). En caso que se mantenga la decisión de establecer un límite, sugerimos acoger la propuesta. La dilución/dispersión permite obtener valor por fuera de la zona de mezcla cercano a 4 mg/L con lo que se garantiza la calidad de las aguas en el cuerpo receptor. <u>Propuesta de Redacción:</u> Vertimiento desde emisario submarino. Parámetro Nitrógeno total, valor límite máximo permisible: 40 mg/L	consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisó el parámetro en el proyecto normativo.
ANDI	Artículo 1 Objeto y Ámbito de aplicación	Es importante citar el anexo 2 del 2 de la resolución 631 de 2015, pues este fue incluido para dar claridad al regulado y a la autoridad sobre cómo se clasifican las actividades. Es una manera conveniente de prevenir conflictos, y tener certeza de que se debe cumplir. Se recomienda incluir un párrafo adicional <u>Propuesta de Redacción:</u> En el anexo 2 de la resolución 631 de 2015, se relacionan las actividades industriales, comerciales y de servicios para las cuales se definieron parámetros y valores máximos permisibles específicos y de análisis y reporte.	El Minambiente encuentra procedente el alcance del comentario. La clasificación de actividades puede ser objeto de definición en el Proyecto normativo.
ANDI	Artículo 5 Los demás parámetros requeridos para la modelación de la	Incluir la consideración de diferentes períodos del año que pueden afectar la salinidad, turbiedad, OD y temperaturas, entre otros parámetros para modelar su comportamiento en las épocas del año estudiadas (invierno – verano). P.ej. en la Bahía de Cartagena el comportamiento por recepción de aguas del Canal del Dique en época de invierno y de verano.	Se revisó redacción para destacar la condición temporal de la determinación de la zona de mezcla.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
	calidad del agua en el sistema receptor.	Propuesta de redacción: Los demás parámetros requeridos para la modelación de la calidad del agua en el sistema receptor. Aceptándose modelaciones para periodos en que el cuerpo de agua receptor es susceptible de variaciones en salinidad, temperaturas, turbiedad, OD, SST, entre otros.	
ANDI	Artículo 5	Hay una gran incertidumbre para la aplicación del criterio de zona de mezcla, así como sobre el cómo aplicar el estándar que fija la regla de los 4°C. Términos como el “área adyacente” requiere más claridad para usuarios y autoridades. Se requiere una precisión que debería ir en el Protocolo de Monitoreo de aguas, que debería también incluir a las aguas marinas. Se propone un párrafo que precise que la determinación de la diferencia de valores y criterios se dará acorde a lo que estipule este Protocolo. <u>Propuesta de Redacción:</u> Párrafo 3. La determinación de la temperatura en la zona de mezcla deberá cumplir con lo definido en el Protocolo de Monitoreo de Vertimientos.	El Minambiente encuentra procedente el alcance del comentario. Se revisará redacción para ampliar el alcance de la determinación de la zona de mezcla y se desarrollará en el Protocolo de Monitoreo.
ANDI	ARTÍCULO 8. En todo caso, el usuario realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración	Es necesario dar contexto a esta redacción, pues como está escrito, no lo limita a las actividades que utilizan, procesan, fabrican ingredientes activos, sino que aplicaría para todos los usuarios (ARD o ARnD). <u>Propuesta de Redacción:</u> En los casos en que se utilice, procese o fabrique ingredientes activos, el usuario deberá realizar el análisis y reporte de los valores de la	El Minambiente encuentra procedente el alcance del comentario. Se revisará redacción para ampliar el alcance del artículo.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
	presente en el vertimiento de ARnD, de los ingredientes activos de plaguicidas de las categorías toxicológicas IA, IB y II.	concentración presente en el vertimiento de ARnD, de los ingredientes activos de plaguicidas de las categorías toxicológicas IA, IB y II	
ANDI	Artículos 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 16. Compuestos de Fósforo y Compuestos de Nitrógeno	El anexo 2 a esta comunicación incluye el sustento para que no se fijen estándares generales para estos compuestos. <u>Propuesta de Redacción:</u> Fijar el criterio “Análisis y Reporte” para todos los compuesto de Nitrógeno y Fósforo	El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló sesiones de trabajo con entidades del sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisó el parámetro en el proyecto normativo.
ANDI	Artículo 9 Parámetros para aguas residuales domésticas – ARD, de soluciones individuales de saneamiento de viviendas	Hay inquietud sobre cuáles son los soporte técnicos, económicos y de ingeniería para fijar parámetros tan estrictos a estas aguas. Valores como sólidos DBO ₅ de 100mg/L superan la norma japonesa, en sólidos sedimentables un valor de 1.5 mg/L en zonas de oleajes es prácticamente superado en condiciones naturales; un valor para grasas y aceites implicaría un equipo avanzado de tratamiento que no se justifica para aguas domésticas, además supera las recomendaciones del Banco Mundial; igualmente surge la duda para un valor de SAAM de 0,5 mg/L qué tipo de tecnología se requiere para cumplirse, las mismas consideraciones pueden	El proyecto normativo de vertimientos a aguas marinas, considera la protección de los ambientes marinos, aunque el escenario más restrictivo no se planteó, las características propuestas propenden por el control de las aguas residuales y la protección de la calidad. El Minambiente a través de la DAMCRA,

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
	unifamiliares o bifamiliares y de actividades industriales, comerciales o de servicios	tenerse para otros parámetros como fenoles, hidrocarburos y nutrientes. ¿Cuál es la información de referencia o los desarrollos internacionales que justifican esta inclusión para las aguas domésticas? La recomendación es dejar los parámetros para estos temas de la resolución 631 de 2015, dada la naturaleza de estas aguas y su bajo impacto en materia de contaminación. Además no resulta razonable incrementar el costo de monitoreo de estas actividades. <u>Propuesta de Redacción:</u> DBO5: sin valor Sólidos sedimentables: 5mg/L Grasas y aceites: 20 mg/L SAAM: sin valor Fenoles, Hidrocarburos, compuestos de fosforo y nitrógeno: sin valor.	desarrolló sesiones de trabajo con entidades del sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisaron los parámetros en el proyecto normativo.
ANDI	Artículo 12 Parámetros para minería	Las recomendaciones son: dejar todos los compuestos de fosforo y nitrógeno en la categoría de Análisis y Reporte, según se sustenta en la anexo 2 de esta comunicación. No se entiende el sustento tecnológico para fijar un valor de 1mg/L para los HTP, que es muy estricto, se recomienda dejar el valor que se fijó para todos los tipos de minería en la resolución 631 de 2015. <u>Propuesta de Redacción:</u> Ajuste a la tabla Hidrocarburos Totales: 10mg/L Compuestos de Fosforo y Compuestos de Nitrogeno: Análisis y Reporte	El proyecto normativo de vertimientos a aguas marinas, considera la protección de los ambientes marinos, aunque el escenario más restrictivo no se planteó, las características propuestas propenden por el control de las aguas residuales y la protección de la calidad. El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló sesiones de trabajo con entidades del sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
			información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisaron los parámetros en el proyecto normativo.
ANDI	Artículo 13 parámetros	El tema de puertos es nuevo en Colombia, se revisaron las guías del banco mundial (IFC) para puertos que son un referencia adecuada, estas recomiendan que para estos vertimientos se usen las “guías generales de medio ambiente, salud y seguridad”, en ellas se encuentra que para aguas residuales hay menos parámetros y varios son significativamente de menor exigencia. Se recogen los que se consideran más importantes y se adiciona la solicitud de no incluir los nutrientes con parámetro. Propuesta de Redacción: Grasas y aceites: 10 mg/L Fenoles, SAAM y HTP: Análisis y Reporte Compuestos de fósforo y nitrógeno: “Análisis y Reporte”	El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló sesiones de trabajo con entidades del sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisaron los parámetros en el proyecto normativo.
ANDI	ARTÍCULO 14. <i>Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos</i>	El sector de alimentos y bebidas es heterogéneo, normas internacionales han fijado estándares de vertimiento dependiendo del subsector, este fue el modelo que se utilizó en Colombia para regular los vertimientos a los cuerpos de agua continentales. Esto tuvo en cuenta no solo las particularidades de los procesos de cada sector, sino miles de datos de monitoreo reportados tanto por las autoridades ambientales, como por los usuarios, lo que llevo a que en la	El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló sesiones de trabajo con entidades del sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
	<i>puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas marinas de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas. Los parámetros fisicoquímicos que se deberán monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD de las actividades de elaboración de productos alimenticios y</i>	resolución 631 de 2015 se fijarán reglas sectoriales por actividad. Los problemas que plantea una sola tabla de estándares para bebidas y alimentos, se pueden explicar así: requerimientos para 5 metales y metaloides para sectores como la cerveza, el agua embotellada y los lácteos, que no tiene sentido pedir, reglas para nitrógeno y fosforo no asociadas a la calidad del recursos y parámetros altamente estrictos para la carga orgánica, que no reconocen las características del subsector. Por lo anterior se recomienda, construir sobre lo avanzado y fijar la regla tomando en consideración lo establecido en la resolución 631 de 2015 para los parámetros pertinentes. <u>Propuesta de Redacción:</u> ARTÍCULO 14. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas marinas de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas. Los parámetros fisicoquímicos que se deberán monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD de las actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas serán los establecidos en el artículo 12 de la Resolución 631 de 2015, exceptuando los parámetros de Cloruros y Sulfatos	revisaron los parámetros en el proyecto normativo.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
	bebidas a cumplir, serán los siguientes:		
ANDI	Artículo 15. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas marinas de actividades productivas de fabricación y manufactura de bienes. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos	Uno de los avances más importantes que ha tenido el país es la regulación de vertimientos, que no solo actualizó todos los estándares, sino que siguiendo desarrollos internacionales fijo parámetros por subsector, práctica que es común en las normas de los países desarrollados. Es muy importante citar que el Banco Mundial, por más de una década ha venido desarrollando más de 50 guías sectoriales muchas de las cuales incluyen criterios para los vertimientos que dependen del sector (ver: Guías IFC) Siguiendo estas orientaciones. El trabajo de un lustro del país, permitió fijar reglas particulares por sector, que deben utilizarse pues los procesos y las tecnologías de control son similares, es así como la resolución 631 de 2015 incluyó 34 sectores (bajo el capítulo fabricación y manufactura de bienes), con detalles precisos de parámetros que tomaron en cuenta estos criterios: el proceso y las materias primas del sector, los parámetros ambientales a controlar, las referencias internacionales, la tecnología disponible, la capacidad de cumplimiento y datos históricos de monitoreo. Así los estándares fueron diseñados para la realidad del país. La recomendación es aprovechar este trabajo que lideró minambiente y hacerlo parte de la nueva norma, pues de otra habrían muchos inconvenientes, como requerir parámetros que no requiere un sector, ejemplo metales para bebidas alcohólicas, surfactantes, fragancias o la fabricación de pigmentos inorgánicos de azul de ultramar; por otro lado no se reconocerían las diferencias entre sectores para los parámetros	El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló sesiones de trabajo con entidades del sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisaron los parámetros en el proyecto normativo.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
	puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas marinas de las actividades productivas de fabricación y manufactura de bienes, serán los siguientes:	asociados con la carga orgánica; muchos tendrían que medir parámetros que no tienen en su proceso; se dejarían por fuera metales que se incluyeron para ciertos procesos como aluminio y titanio; otros parámetros generales y de hidrocarburos no tomarían en cuenta las particularidades de cada sector. Por otra parte las columnas propuestas crean una tremenda confusión, pues el término “fabricación de otros productos” no se sabe a qué se refiere y se confunde con las otras industrias incluidas en el artículo 16. Esta falta de precisión que traía el decreto 1594 de 1984 ya fue superada, no se puede volver atrás. Este es un pedido central de la ANDI y en caso que no se acepte se recomienda al Ministerio crear una mesa de trabajo para discutir los soportes de la nueva propuesta. Artículo 15. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas marinas de actividades productivas de fabricación y manufactura de bienes. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas marinas de las actividades productivas de fabricación y manufactura de bienes, serán los establecidos en el artículo 13 de la Resolución 631 de 2015, exceptuando los parámetros de Cloruros y Sulfatos	

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
ANDI	Servicios y otras actividades	Varios sectores de servicios y otras actividades cuentan con norma precisas que se incluyeron en artículo 14 de la resolución 631 de 2015, se recomienda con los mismos argumentos mencionados anteriormente, incluir un texto para ellos. <u>Propuesta de Redacción:</u> Artículo xx. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas marinas de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas marinas de las actividades de servicios y otras actividades, serán los establecidos en el artículo 14 de la Resolución 631 de 2015, exceptuando los parámetros de Cloruros y Sulfatos	El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló sesiones de trabajo con entidades del sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisaron los parámetros en el proyecto normativo.
ANDI	Artículo 17 Cita de los capítulos V y VI	En la norma no aparecen estos capítulos, es necesario corregir, se entiende que el propósito es contar con sección similar al capítulo VII, artículo 15 de la resolución 631 de 2015, lo cual es correcto pero se requiere corregir el texto y sobre todo recoger los comentarios anteriores, Se debe evitar una confusión entre el artículo 15, “Actividades productivas de fabricación y manufactura” y el título del capítulo VII, “actividades industriales.....”, la manera es incluyendo lo propuesto por ANDI para el artículo 15 y el artículo nuevo de servicios, que cita las actividades manufactureras y de servicios que tienen parámetros, las demás quedarían en el capítulo VII en la categoría de otros.	Se revisó la redacción del texto.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
ANDI	Artículo 19 Así mismo, la autoridad ambiental competente podrá exigir valores más restrictivos en el vertimiento, a aquellos generadores que aun cumpliendo con la norma de vertimiento, ocasionen concentraciones en el cuerpo receptor, que excedan los criterios de calidad para el uso o usos asignados al recurso. Para tal efecto, deberá realizar el estudio técnico que lo justifique.	Esto texto es muy inquietante y abre la puerta para la discrecionalidad del funcionario de turno. La experiencia de ANDI es negativa con este tema, muchos técnicos de autoridades ambientales regionales confunden los criterios de calidad con los estándares de vertimiento y sin mediar estudios técnicos fijan los primeros como estándares, otros solicitan valores inalcanzables en los permisos de vertimiento, incluso algunos amenazan a las empresas que le van a poner nuevos estándares por razones que es mejor no profundizar. Por esto, la discrecionalidad propuesta es no solo inconveniente, sino peligrosa. Ya la ley 99, el antiguo decreto 3930 de 2010 y el decreto único fijó criterios para aplicar el rigor subsidiario, que la misma propuesta ya incluye. Se recomienda no incluir esta parte del artículo: <u>Propuesta:</u> Eliminar	El proyecto normativo de vertimientos a aguas marinas, considera la protección de los ambientes marinos, aunque el escenario más restrictivo no se planteó, las características propuestas propenden por el control de las aguas residuales y la protección de la calidad. Es oportuno destacar que, de acuerdo con la regulación vigente en materia de planificación y administración del recurso hídrico, la norma de vertimientos aplicable a cada usuario por parte de la autoridad ambiental competente, estará condicionada al cumplimiento de usos y objetivos de calidad, en su defecto, a los criterios de calidad genéricos.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
ECOPETROL	ARTÍCULO 2. Definiciones para la aplicación de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:	<u>Redacción propuesta:</u> Se sugiere hacer referencia al origen de las definiciones, toda vez estas vienen de los decretos mayores.	Las definiciones corresponden con las establecidas en el Decreto 1076 de 2015. Sin embargo, es oportuno destacar que algunos elementos del decreto se proyectan modificar (Ver proyecto publicado en portal Minambiente para consulta pública del decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos").
	ARTÍCULO 3. Del cumplimiento de la norma de vertimientos cuando la captación y la descarga se realicen en el mismo cuerpo de agua.	<u>Redacción propuesta:</u> Para aguas marinas el criterio de descuento de cargas contaminantes por captar y verter en la misma fuente, debería complementarse y /o modificarse, ya que , en algunas situaciones aunque vierta en la misma fuente de captación, esta descarga podría afectar importantes ecosistemas como corales , razón por la cual no sería pertinente hacer descuento de cargas, sino incluir la carga total. Se considera que no se debe tratar de la misma manera que aguas continentales.	Es oportuno destacar que, de acuerdo con la regulación vigente en materia de planificación y administración del recurso hídrico, la norma de vertimientos aplicable a cada usuario por parte de la autoridad ambiental competente, estará condicionada al cumplimiento de usos y objetivos de calidad, en su defecto, a los criterios de calidad genéricos.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
ACP	Artículo 1 Párrafo 2. Los parámetros y los valores límites máximos permisibles, no incluyen las sustancias que se encuentran prohibidas en virtud del artículo 3 del decreto Ley 1875 de 1979.	Redacción Propuesta: Los parámetros y los valores límites máximos permisibles, no incluyen las sustancias que se encuentran prohibidas en virtud del artículo 3 del decreto Ley 1875 de 1979. Ante esta situación se realizará monitoreo, análisis y reporte de los mismos y se reportará a la autoridad ambiental para identificar la presencia y concentración en las aguas no domesticas resultantes de los procesos productivos y analizar las implicaciones de las cantidades detectadas, si fuera del caso.	De acuerdo con técnica jurídica, la expresión propuesta es coherente, toda vez que las sustancias se encuentran prohibidas.
ACP	Artículo 1 Párrafo 3.	Redacción Propuesta: Párrafo 3o. Las aguas residuales domésticas provenientes de buques y artefactos navales se regirán por lo previsto en el anexo IV "Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques" del Convenio MARPOL 73/78, aprobado por la Ley 12 de 1981.	El Minambiente considera coherente el alcance del artículo comentado. De conformidad con el marco legal, las normas de protección ambiental, son complementarias y pueden ser más restrictivas que la regulación marítima. Los criterios no son excluyentes.
	Artículo 2 Definiciones	Se recomienda incluir las definiciones de buques y artefactos navales establecidas por la Autoridad General Marítima.	Se revisará la pertinencia de incluir las definiciones, considerando que el comentario refiere a técnica jurídica.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
ACP	Artículo 6	Redacción propuesta: La diferencia de los valores de temperatura en la zona de mezcla térmica del cuerpo de agua marino receptor con respecto a la temperatura del mismo en el área adyacente antes del punto de vertimiento, a una distancia máxima de 100 metros, deberá ser menor o igual a 5 °C.	Se revisó el criterio considerando la propuesta sectorial, en virtud de la información disponible. No se considera pertinente acotar criterio numérico de distancia de la zona de mezcla, ya que aún no se ha establecido por las autoridades regionales, siendo particular para cada caso o usuario. La definición de zona de mezcla se encuentra en el Decreto Único Reglamentario. El uso y alcance de éste criterio, obedece al establecimiento de objetivos de calidad y por lo tanto al control de los vertimientos.
ACP	Artículo 6 Parágrafo 2	Redacción Propuesta: La variación de temperatura respecto del rango natural presente en el área de medición, no debe exceder los valores que se definan como criterio de calidad para el sistema receptor, los cuales serán establecidos por la autoridad ambiental competente en los 12 meses siguientes a la publicación de la presente norma.	Omitir el segundo inciso afectaría el alcance e integralidad del artículo, el cual pretende disponer de un valor máximo de temperatura para la descarga (el cual se considera factible de alcanzar) y un delta de temperatura en relación con la aplicación de la zona de mezcla.
ACP	Artículo 11 Tabla	Redacción propuesta: Revisar la propuesta de parametrización denominada "Propuesta parámetros y límites máximos permisibles vertimientos al mar –	El Minambiente a través de la DAMCRA, desarrolló sesiones de trabajo con

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
		sector hidrocarburos ACP", enviada a DAMCRA en Octubre de 2015 como resultados de talleres técnicos desarrollados por mas de 2 años entre la industria y la autoridad ambiental con expertos nacionales e internacionales.	entidades del sector, cuyo alcance consistió en la ampliación de la información sobre los comentarios recibidos. En virtud de la información complementaria y los resultados de la mesa de trabajo con el sector, se revisaron los parámetros en el proyecto normativo.
ACP	Artículo 11 Párrafo	Redacción propuesta: Eliminar	El proyecto normativo de vertimientos a aguas marinas, considera la protección de los ambientes marinos. Las características propuestas propenden por el control de las aguas residuales y la protección de la calidad de las aguas marinas.
ACP	Artículo 19 Rigor Subsidiario	Redacción propuesta: Así mismo, la autoridad ambiental competente podrá exigir valores más restrictivos en el vertimiento, a aquellos generadores que aun cumpliendo con la norma de vertimiento, ocasionen concentraciones en el cuerpo receptor, que excedan los criterios de calidad para el uso o usos asignados al recurso; los cuales deberán ser establecidos por la autoridad ambiental competente dentro de un periodo de 12 meses a partir de la publicación de la presente Resolución. Para tal efecto, la autoridad ambiental competente deberá realizar el estudio técnico que lo justifique.	Es oportuno destacar que, de acuerdo con la regulación vigente en materia de planificación y administración del recurso hídrico, la norma de vertimientos aplicable a cada usuario por parte de la autoridad ambiental competente, estará condicionada al cumplimiento de usos y objetivos de calidad, en su defecto, a los criterios de calidad genéricos.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL MINISTERIO: DIRECCIÓN DE ASUNTOS MARINOS COSTEROS Y RECURSOS ACUÁTICOS

PROFESIONAL QUE CONSOLIDÓ LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO Y PREPARÓ LA RESPUESTA A LOS DIFERENTES COMENTARIOS:
COORDINACIÓN GRIPC (DAMCRA).

FECHA CONSOLIDACIÓN: 28-02-2017

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

COMENTARIOS REALIZADOS POR LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DEL PETRÓLEO Y ECOPETROL
A LA PROPUESTA DE PARAMETROS Y LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
VERTIMIENTOS AL MAR - SECTOR HIDROCARBUROS
SEPTIEMBRE DE 2017

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

NOMBRE DE LA NORMA:

"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas, y se dictan otras disposiciones"

Versión: _____ **DÍA 06 MES JULIO AÑO 2017**

Tipo: LEY ☐ DECRETO ☐ RESOLUCIÓN ☒ OTRO ☐ ¿Cuál? _____

3. COMENTARIOS GENERALES

COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO

4. COMENTARIOS PUNTUALES

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
ECOPETROL	ARTÍCULO 11. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas marinas de actividades productivas de hidrocarburos	Una vez revisado el documento, desde Ecopetrol encontramos que para el parámetro de grasas y aceites se adoptó el estándar internacional y que para el caso de sólidos suspendidos se estableció la obligación de análisis y reporte, estos dos cambios plantean un escenario muy positivo para las operaciones costa afuera.	El proyecto normativo de vertimientos a aguas marinas, considera la protección de los ambientes marinos, las características propuestas propenden por el control de las aguas residuales y la protección de la calidad de las aguas marinas. En ése contexto, el Minambiente considera que los elementos discutidos en las jornadas de trabajo con las empresas del sector hidrocarburos, aportaron para la construcción del proyecto normativo.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
ECOPETROL	ARTÍCULO 11. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas marinas de actividades productivas de hidrocarburos	El único comentario que desde Ecopetrol queremos reiterar para el proceso de construcción de la norma, es el relacionado con metales y metaloides para los segmentos de exploración y producción de hidrocarburos. Lo anterior basados en la incertidumbre que se tiene sobre los yacimientos que se puedan encontrar y que en la actualidad se produce únicamente gas. La falta de información base para establecer un parámetro acorde a lo que se requiere dificulta determinar objetivamente estándares apropiados y seguros de vertimiento. Proponemos que el monitoreo sirva para construir una base de datos y que con ella se determine la necesidad de fijar un estándar seguro y económicamente defendible.	Teniendo en cuenta que la información actualizada de seguimiento sobre proyectos licenciados de las mencionadas actividades costa afuera, no permiten disponer de información representativa de caracterización de las aguas de producción; y considerando los resultados de las mesas de trabajo con el sector, se revisó el conjunto de parámetros del grupo de “metales” comentados. Se considera procedente aplicar el criterio de Análisis y Reporte con el propósito de construir una línea base de información y derivado de ello, determinar los correspondientes estándares.
ACP	Artículo 1 Párrafo 2. Los parámetros y los valores límites máximos permisibles, no incluyen las sustancias que se encuentran prohibidas en virtud del artículo 3 del decreto Ley 1875 de 1979.	Sugerimos incluir las definiciones que ya existen sobre artefactos navales y buques desarrolladas tanto por MARPOL como por DIMAR. Esto estaría dentro del artículo 2 relacionado con definiciones.	Teniendo en cuenta el alcance revisado del proyecto normativo, en particular el correspondiente al control de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas a las aguas marinas, por parte de las actividades de perforación exploratoria y producción, y en virtud de la información de seguimiento actualizada sobre proyectos licenciados de las mencionadas actividades costa afuera, se considera procedente incorporar las definiciones correspondientes a los términos acotados en el texto del proyecto normativo, especialmente los referidos a “buques” y “artefactos navales”.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
ACP	ARTÍCULO 2. DEFINICIONES	Sugerimos incluir en definiciones los siguientes aspectos: Según DIMAR Ley 730/2001 “por medio de la cual se dictan normas para el registro y abanderamiento de naves y artefactos navales dedicados al transporte marítimo y a la pesca comercial y/o industrial” define como Artefacto Naval: Es la construcción flotante, que carece de propulsión propia, que opera en el medio marino, auxiliar o no de la navegación. En el evento de que ese artefacto naval se destine al transporte con el apoyo de una nave, se entenderá el conjunto como una misma unidad de transporte. Según MARPOL Preámbulo artículo 2 numeral 4: Por “buque” se entiende todo tipo de embarcaciones que operen en el medio marino, incluidos los aliscafes, así como los aerodeslizadores, los sumergibles, los artefactos flotantes y las plataformas fijas o flotantes”.	Teniendo en cuenta el alcance revisado del proyecto normativo, en particular el correspondiente al control de vertimientos de aguas residuales Domésticas y no Domésticas a las aguas marinas, por parte de las actividades de perforación exploratoria y producción, y en virtud de la información de seguimiento actualizada sobre proyectos licenciados de las mencionadas actividades costa afuera, se considera procedente incorporar las definiciones correspondientes a los términos acotados en el texto del proyecto normativo, especialmente los referidos a “buques” y “artefactos navales”.
ACP	ARTÍCULO 5 De la Zona de Mezcla	No es clara la aplicación de la zona de mezcla ya que los requerimientos de monitoreo se solicitan medir antes de realizar la descarga al mar, razón por la cual no se consideraría ni la zona de mezcla en el cuerpo receptor, ni sus características fisicoquímicas que actuarían sobre el vertimiento puntual.	La definición de “zona de mezcla” se encuentra en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; se considera relevante destacar que el uso y alcance de éste criterio, obedece al establecimiento de objetivos de calidad del agua y al control de los vertimientos de aguas residuales en sistemas acuáticos receptores.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
			Ahora, teniendo en cuenta que la aplicación de la “zona de mezcla” como criterio para la evaluación ambiental de un vertimiento en aguas marinas receptoras, se encuentra identificado en el marco regulatorio ambiental vigente, y destacando que el texto desarrollado en el artículo 5 “De la Zona de Mezcla” en el proyecto normativo corresponde a elementos técnicos metodológicos para el levantamiento “en campo” de la información a efectos de la determinación de la mencionada zona de mezcla en el sistema receptor; éste texto se omitirá del proyecto normativo y se incorporará en el correspondiente Protocolo de Monitoreo.
ACP	ARTÍCULO 6 Del parámetro de temperatura	Al no entenderse con claridad la definición de “adyacente” (1 mm, 1 cm ó 1 m) sugerimos que la medición sea en el borde de la zona de mezcla con el objetivo de permitir que el cuerpo receptor actúe sobre el vertimiento puntual acorde con sus características físico químicas.”	Teniendo en cuenta que la aplicación de la “zona de mezcla” como criterio para la evaluación ambiental de un vertimiento en aguas marinas receptoras, se encuentra identificado en el marco regulatorio ambiental vigente, y destacando que los contenidos propuestos en el tercer inciso (y sus numerales) del artículo 6 “Del parámetro de temperatura” en el proyecto normativo corresponde a elementos técnicos metodológicos para el levantamiento “en campo” de la información a efectos de la determinación de la mencionada zona de mezcla en el sistema receptor; éste texto se omitirá del proyecto normativo y se incorporará en el correspondiente Protocolo de

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
			Monitoreo.
ACP	ARTÍCULO 11. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas marinas de actividades productivas de hidrocarburos. Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5). mg/L O2. Exploración: 200 Producción: 60 Demanda Química de Oxígeno (DQO) mg/L O2. Exploración: 400 Producción: 180	Propuesta: Análisis y Reporte. “Establecer límites de DQO/DBO es relevante para descargas en agua fresca para asegurar que los recursos de oxígeno no se vean adversamente afectados, globalmente esto no aplica a operaciones de descarga offshore dado que la dilución y dispersión en el océano es suficiente como para asegurar que los recursos de oxígeno en el ambiente marino no serán impactados negativamente. En el golfo de México se han desarrollado estudios en donde se comprueba que no contribuyen a hipoxia en el ambiente marino. Adicional a lo anterior, la medición de estos dos parámetros no hace parte de los requerimientos para descarga de agua de producción offshore ni en USA ni en las guías para desarrollo offshore oil and gas del Worldbank IFC”.	El proyecto normativo de vertimientos a aguas marinas considera la protección de los ambientes marinos, aunque el escenario más restrictivo no se planteó, las características propuestas propenden por el control de las aguas residuales y la protección de la calidad ambiental. La DBO y DQO forman parte del conjunto de criterios básicos para el control de sistemas de tratamiento de aguas residuales por parte de las autoridades ambientales. En virtud de la información actualizada sobre seguimiento de proyectos licenciados de actividades de exploración y producción costa afuera, así como los resultados de las mesas de trabajo con el sector, se revisó el conjunto de parámetros comentados. Se considera procedente aplicar el criterio de Análisis y Reporte.
ACP	ARTÍCULO 11. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos	Propuesta: Análisis y Reporte. “Estos metales no son ‘sustancias de interés sanitario’ en una operación de producción pues usualmente no se presentan en las aguas de	Teniendo en cuenta que la información actualizada de seguimiento sobre proyectos licenciados de las mencionadas actividades costa afuera, no permiten disponer de información representativa de

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
	puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas marinas de actividades productivas de hidrocarburos. Arsénico (As). mg/L. Exploración: 0,5 Producción: 0,5 Cromo (Cr). mg/L. Exploración: 0,5 Producción: 0,5 Plomo (Pb). mg/L. Exploración: 0,5 Producción: 0,5 Selenio (Se). mg/L. Exploración: 0,5 Producción: 0,5	producción, Sin embargo, debido a que existe desconocimiento de la composición exacta que tendrán esta agua en el caso de yacimientos que se empiecen a descubrir con hidrocarburo líquido, lo más indicado es que se requiera análisis y reporte para construir línea base con el avance de las operaciones y que la licencia ambiental, caso a caso, fije límites para las descargas de estos cuatro metales”.	caracterización de las aguas de producción; y considerando los resultados de las mesas de trabajo con el sector, se revisó el conjunto de parámetros comentados. Se considera procedente aplicar el criterio de Análisis y Reporte con el propósito de construir una línea base de información y derivado de ello, determinar los correspondientes estándares.
ACP	ARTÍCULO 11 Parágrafo. En el sector de hidrocarburos, las aguas residuales domésticas, que con ocasión del desarrollo de	Se sugiere eliminar. Acorde con las definiciones existentes de MARPOL y DIMAR, este parágrafo ya no tendría aplicación. Las ARD se tratarían bajo lo establecido por MARPOL 73/74”.	Teniendo en cuenta el alcance propuesto en el Parágrafo 3 del artículo 1 del proyecto normativo: <i>“Artículo 1 (...)</i> <i>Parágrafo 3º. Las aguas residuales domésticas</i>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

Proceso: Instrumentación Ambiental



Versión: 1

Vigencia: 19/03/2014

Código:
F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
	actividades de perforación exploratoria y/o de producción, provengan de artefactos y/o plataformas fijas o flotantes, deberán cumplir con los parámetros y límites máximos permisibles, para aguas residuales domésticas de actividades industriales, comerciales o de servicios de que trata el artículo 9 de la presente resolución		provenientes de buques se regirán por lo previsto en el anexo IV “Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques” del Convenio MARPOL 73/78, aprobado por la Ley 12 de 1981. Los vertimientos de aguas de lastre se regirán por lo previsto en la Resolución 477 de 2012 o la que la modifique o sustituya, expedida por la Dirección General Marítima –DIMAR.” se considera procedente abordar la gestión de Aguas Residuales Domésticas generadas en las actividades de exploración y producción del sector hidrocarburos, de conformidad con las directrices MARPOL. Por tanto, se considera procedente omitir el párrafo propuesto en el artículo 11 de la versión del proyecto normativo comentado.
ACP	ARTÍCULO 11	Propuesta de nuevo texto: “En relación con los lodos de perforación utilizados como insumo en la etapa de exploración, agregar lo siguiente: Párrafo: Los lodos de perforación se excluyen de esta Resolución, debido a que no son considerados como ARnD”	Considerando que los términos relacionados con “aguas residuales”, “residuos líquidos” y “lodos” se encuentran definidos en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y teniendo en cuenta que durante la construcción del proyecto normativo se evidenció la necesidad de precisar que los “lodos de perforación” constituyen un insumo para la actividad de exploración de hidrocarburos, que éstos no constituyen un residuo per se; se considera procedente incorporar la proposición de ACP, ya que la gestión de los lodos de

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
			perforación se encuentran fuera del ámbito de aplicación del proyecto normativo.

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL MINISTERIO: DIRECCIÓN DE ASUNTOS MARINOS COSTEROS Y RECURSOS ACUÁTICOS

PROFESIONAL QUE CONSOLIDÓ LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO Y PREPARÓ LA RESPUESTA A LOS DIFERENTES COMENTARIOS:
COORDINACIÓN GRIPC (DAMCRA).

FECHA CONSOLIDACIÓN: 06-10-2017

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ANEXO 1

ACP

CONSIDERACIONES TÉCNICAS SOBRE EL BORRADOR DE NORMA DE VERTIMIENTOS A AGUAS MARINAS